



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **09 de octubre del 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **Financiera y de Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **Instituto Nacional de Promoción de la Competencia**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-2087-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-147-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la institución ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo, se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los interesados: **Luis Humberto Guzmán Áreas**, presidente del Consejo Directivo; **Cairo Melvin Amador Arrieta**, **Gilberto Antonio Alcócer López**, y **Nolvia Dinorah González Serrano**, directores propietarios del Consejo Directivo; **Haraxa José Sandino Méndez**, director general jurídico; **Juana María Estrada Flores**, responsable de la Unidad Contable; **Brigitte Indira Orozco Hernández**, responsable administrativa financiera; **Luis Enrique Rosales Rivera**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Alexandra Marcela Gutiérrez Palacios**, jefa de despacho; **María Belén Zelaya Ríos**, analista económica; **Esaú Jesús Muñoz Ortega**, secretario técnico; **Anielka Aguilar Rivera**, asesora jurídica, y **María Auxiliadora Santamaría Zúniga**, ex analista presupuestaria; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo establecido en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores y ex servidores públicos, ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) Control Interno**: Se determinaron cinco hallazgos, siendo éstos: **a)** Expedientes de contrataciones sin índice de contenido, número de folios y sin la carátula; **b)** Falta de aprobación y de elaboración de manuales y normativas de procedimientos internos que regulen las operaciones administrativas financieras del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia; **c)** Falta de planes de carrera de los servidores públicos; **d)** Falta de conformación del comité de auditoría y finanzas; y, **e)** Falta de metodología para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos. **3) Seguimiento a las recomendaciones**: De ocho (8) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría ARP-01-162-16 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se han implementado cinco (5) para un grado de cumplimiento del sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62.50%); y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a los artículos: 13, incisos h) e, i), 15, 18, 19, 77, 78, 79 y 106 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; 27, literal b) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 70, literal e) del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 77 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del instituto, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias al ordenamiento jurídico, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidades; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones a la fecha de la auditoría se han implementado solamente sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62.50%); en este sentido se le recuerda a máxima autoridad del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia que uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientadas a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión; las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública, son parte del sistema de control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y es deber, de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-147-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria, del **INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, señalados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con respecto a la inobservancia al ordenamiento jurídico se exhorta a la máxima autoridad administrativa realizar las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

jurídico normativo conforme a derecho, y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y transacciones.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior